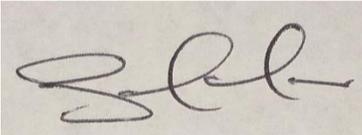


PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C-1
RADICADO: 2022-00231-00

LIQUIDACION DE COSTAS:

Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
VALOR TOTAL	\$ 1.000.000,00
SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE. BUCARAMANGA, MAYO 16 DE 2.023	
	
SUSAN MILENA SUAREZ MORENO SECRETARIA	

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho un yerro en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 3 de mayo de 2023, toda vez que allí al indicar que se sancionaba al demandado se omitieron las palabras "a pagar a"; por tal razón, se hace necesario corregir la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 3 de mayo de 2023 quedara así:

"QUINTO: SANCIONAR al demandado ANDERSON GELVES DUEÑAS, a pagar a la sociedad ELENA DE LAS CASAS INMOBILIARIA LTDA, la suma de \$3.168.600, por concepto de Cláusula penal conforme lo pactaron las partes en la cláusula decimonovena del contrato incumplido." (negrilla fuera de texto)

Por lo demás la providencia aludida, quedara incólume.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas que antecede se realizó observando los requisitos exigidos por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la misma.

Finalmente, póngasele de presente al demandado ANDERSON GELVES DUEÑAS que para el pago de la sanción de la cláusula penal y las costas del proceso, en las que se incluyen las agencias en derecho, deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ